



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



70a Reunión
Washington, D. C.
Julio-Agosto 1973

INDEXED

Tema 16 del proyecto de programa

CE70/13 (Esp.)
CORRIGENDUM
19 Julio 1973

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Corrigendum

En la página 1, quinta línea del párrafo 2, léase "EB51.R35"
en vez de "EB51.R45".

Hágase el mismo cambio en la última línea de la columna
"Observaciones", página 1 del Anexo.

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



70a Reunión
Washington, D.C.
Julio-Agosto 1973

Tema 16 del proyecto de programa

CE70/13 (Esp.)
11 junio 1973
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal, el Director se complace en presentar al Comité Ejecutivo en el Anexo a este documento, para su confirmación, las enmiendas que ha introducido en el Reglamento del Personal desde la 66a Reunión.

Enmienda al Artículo 255: Subsidio de educación

De conformidad con la Resolución a/res/2990 (xvii) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, basada en una recomendación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud resolvió durante la 51a Reunión del Consejo Ejecutivo en enero de 1973 (Resolución EB51.R45), aumentar el importe del subsidio de educación.

Enmiendas al Artículo 1000-1099: Tribunal Administrativo Externo

La XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana aprobó la Resolución XVII, en la cual apoyó el plan del Director de establecer un tribunal administrativo apropiado para aquellos miembros del personal que no tienen acceso a un tribunal externo. Posteriormente, el Director entabló negociaciones por conducto del Director General de la Organización Mundial de la Salud con la Organización Internacional del Trabajo para dar cumplimiento a dicha resolución.

El Director General de la Organización Internacional del Trabajo informó que de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo, la declaración que se formulara para ampliar su competencia con el fin de abarcar al personal de la Oficina Sanitaria Panamericana de modo que, a reserva de nueva consideración en fecha ulterior, el tribunal sea competente para examinar quejas en que se alegue incumplimiento, en cuanto al fondo o a la forma, de los términos del nombramiento de funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana y de las disposiciones de su Reglamento de Personal, no suscitaría ningún asunto nuevo o distinto.

Esta ampliación del alcance del reconocimiento a funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana se ha efectuado, y el personal tiene ahora acceso a un tribunal externo.

Las enmiendas están en armonía con las adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y con lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XIX, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud en su 59a Reunión, cuyo texto dice:

Encomendar al Director que continúe introduciendo las modificaciones que estime necesarias en las disposiciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana a fin de que guarden estrecha armonía con las del Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud.

El Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana contenidas en el Anexo al Documento CE70/13, presentadas por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE70/13 y efectivas a partir del 1.º de enero de 1973.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

<u>No.</u>	<u>Texto actual</u>	<u>Nuevo texto</u>	<u>Observaciones</u>
255	SUBSIDIO DE EDUCACION		
255.1	En los casos de asistencia a tiempo completo a una institución docente fuera del país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio será el siguiente: a) Cuando el estudiante resida en la institución, el 75% del costo de los estudios y del pensionado hasta un máximo de 1,000 dólares anuales. b) Cuando el estudiante no resida en la institución, 500 dólares, más el 75% del costo de los estudios, hasta un máximo de 1,000 dólares anuales.	En los casos de asistencia a tiempo completo a una institución docente fuera del país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio será el siguiente: a) Cuando el estudiante resida en la institución, el 75% del costo de los estudios y del pensionado hasta un máximo de <u>1,500 dólares</u> anuales. b) Cuando el estudiante no resida en la institución, <u>650 dólares</u> , más el 75% del costo de los estudios, hasta un máximo de <u>1,500 dólares</u> .	Estas modificaciones, efectivas a partir del 1° de enero de 1973, están conformes con la Resolución a/res/2990 (xxvii) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que el Consejo Directivo de la OMS hizo suya en su 51a Reunión (Res. EB51.R45).
255.2	En los casos de asistencia a tiempo completo a una institución docente en el país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio equivaldrá al 75% del costo de los estudios hasta un máximo de 1,000 dólares anuales.	En los casos de asistencia a tiempo completo a una institución docente en el país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio equivaldrá al 75% del costo de los estudios hasta un máximo de <u>1,500 dólares</u> anuales.	

No.	Texto actual	Texto nuevo	Observaciones
1010.1	De una decisión, fundada en el Artículo 960, de no confirmación de nombramiento de un miembro del personal por causa de rendimiento o conducta no satisfactorios o por ineptitud puede apelar el interesado si considera que esta decisión ha sido tomada por razones no relacionadas con su rendimiento, conducta o aptitud para un servicio internacional. Esta apelación deberá dirigirse por escrito al Director, dentro de los ochos días de haberse recibido el aviso de no confirmación. La decisión del Director será definitiva y no se aplicará ninguno de los otros procedimientos de apelación señalados en esta Sección.	De una decisión, fundada en el Artículo 960, de no confirmación de nombramiento de un miembro del personal por causa de rendimiento o conducta no satisfactorios o por ineptitud puede apelar el interesado si considera que esta decisión ha sido tomada por razones no relacionadas con su rendimiento, conducta o aptitud para el servicio internacional. Esta apelación deberá dirigirse por escrito al Director, dentro de los ocho días de haberse recibido el aviso de no confirmación. La decisión del Director será definitiva y no se aplicará ninguno de los otros procedimientos de apelación señalados en esta Sección, <u>excepto los previstos en el Artículo 1040.</u>	Este es fundamentalmente un cambio editorial para indicar acceso al Tribunal de la OIT. El nuevo texto concuerda con el Artículo 1010.1 del Reglamento de la OMS.
1020.2	El Director, al recibir una apelación de esta naturaleza, la remitirá a una junta médica de revisión compuesta de tres médicos en ejercicio, uno de ellos elegido en representación del Director, otro seleccionado por el miembro del personal y el tercero elegido por los dos primeros. Esta junta tendrá a su disposición el expediente médico que se encuentra en la Oficina relativo al interesado y llevará a cabo cuantos reconocimientos del mismo considere necesarios. La decisión de esta junta será definitiva y no se aplicará ninguno de los otros procedimientos de apelación señalados en esta Sección.	El Director, al recibir una apelación de esta naturaleza, la remitirá a una junta médica de revisión compuesta de tres médicos en ejercicio, uno de ellos elegido en representación del Director, otro seleccionado por el miembro del personal y el tercero elegido por los dos primeros. Esta junta tendrá a su disposición el expediente médico que se encuentra en la Oficina relativo al interesado y llevará a cabo cuantos reconocimientos del mismo considere necesarios La decisión de esta junta será definitiva y no se aplicará ninguno de los otros procedimientos de apelación señalados en esta Sección, <u>excepto los previstos en el Artículo 1040.</u>	Este es fundamentalmente un cambio editorial para indicar acceso al Tribunal de la OIT. El nuevo texto concuerda con el Artículo 1020.2 del Reglamento de la OMS.



1030.2 Para resolver las apelaciones de esta naturaleza, se establecerá una Junta de Investigación y Apelación en la Sede, y en cada Oficina de Zona, una Junta de Apelación. Solamente la Junta de Investigación y Apelación de la Sede será competente para resolver las apelaciones a que se refiere el Artículo 1030.1 (d) en relación a los puestos de contratación internacional. A solicitud de la Junta de Investigación y Apelación de la Sede, una Junta de Zona puede examinar cualquier asunto reservado a la competencia de la Junta de la Sede. Las decisiones de tales exámenes se notificarán a la Junta de la Sede a los efectos de revisión.

1030.3 La Junta de Investigación y Apelación de la Sede notificará sus decisiones y recomendaciones al Director, a quien corresponderá la decisión definitiva. Las Juntas de Apelación de Zona informarán al Representante de Zona. El Director comunicará su decisión al apelante y al mismo tiempo le informará acerca de las recomendaciones formuladas por la Junta. El Representante de Zona seguirá un procedimiento similar en el caso de apelaciones examinadas por las Juntas de Apelación de Zona.

1030.5 La Junta de Apelación de Zona estará compuesta de los tres miembros, con igualdad de voto, siguientes: un miembro efectivo y un suplente designados por el Representante de Zona; un miembro y un suplente designados por el personal y un tercer miembro que actuará de presidente, nombrado por el Representante de Zona a propuesta de los otros dos miembros.

Para resolver las apelaciones de esta naturaleza, se establecerá una Junta de Investigación y Apelación en la Sede. La Junta de Investigación y Apelación de la Sede será competente para resolver las apelaciones a que se refiere el Artículo 1030.1 supra.

La Junta de Investigación y Apelación de la Sede notificará sus decisiones y recomendaciones al Director, a quien corresponderá la decisión definitiva. El Director comunicará su decisión al apelante y al mismo tiempo le informará acerca de las recomendaciones formuladas por la Junta.

Se suprimirá

Para estipular que todas las apelaciones que se originen dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de destino oficial deben ser examinadas por la Junta de la Sede.

Para estipular que todas las apelaciones que se originen dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de destino oficial, deben ser examinadas por la Junta de de la Sede.

Para estipular que todas las apelaciones que se originen dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de destino oficial, deben examinadas por la Junta de la Sede.

<u>No.</u>	<u>Texto actual</u>	<u>Nuevo texto</u>	<u>Observaciones</u>
1030.7	<p>La Junta de Investigación y Apelación establecerá las normas de procedimiento que regirán su propia actividad, las cuales en la medida de lo posible, serán seguidas por las Juntas de Zona, bien entendido que el apelante podrá comparecer personalmente, si así lo desea, ante la junta competente y acompañado de un representante de su elección o por medio de éste. Cualquiera viaje motivado por dicha comparecencia correrá a cuenta del apelante, a menos que la Junta de que se trate decida que la comparecencia del propio miembro del personal es esencial para la adecuada consideración de la apelación y que la Junta, por último, decida en favor del apelante.</p>	<p>La Junta de Investigación y Apelación establecerá su propio reglamento interior, entendiéndose que el apelante podrá, si lo desea, comparecer ante la Junta competente, sea en persona, sea por mediación de un representante o acompañado de él. Los viajes motivados por dicha comparecencia correrán por cuenta del apelante, a menos que la Junta que entienda en el asunto considere la comparecencia de éste indispensable para el examen adecuado del caso y que, finalmente, se pronuncia en favor del apelante.</p>	<p>Este es fundamentalmente un cambio editorial para estipular que todas las apelaciones que se originan dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de destino oficial, deben ser examinadas por la Junta de la Sede. El nuevo texto concuerda con el Artículo 1030.7 del Reglamento de la OMS.</p>
1030.8(c)	<p>Un miembro del personal tendrá derecho a apelar ante la Junta de Investigación y Apelación de la Sede contra cualquier decisión del Representante de Zona, fundada en la recomendación de la Junta de Zona. El aviso de apelación deberá enviarse por escrito a la Junta dentro de los treinta días naturales siguientes a haber recibido el apelante la decisión del Representante de Zona sobre la primera apelación.</p>	<p>Se suprimirá.</p>	<p>Para estipular que todas las apelaciones que se originen dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de destino oficial, deben ser examinadas por la Junta de la Sede.</p>
1030.9	<p>En cualquier caso que implique interpretación del Reglamento o del Estatuto del Personal, el Representante de Zona consultará al</p>	<p>Se suprimirá.</p>	<p>Para estipular que todas las apelaciones que se originen dentro de la Oficina, cualquiera que sea el lugar de</p>

Director antes de tomar una decisión definitiva por recomendación de la Junta de Apelación de Zona. En caso de apelación contra la decisión del Representante de Zona a que se refiere el Artículo 1030.8 anterior, el expediente completo relativo al procedimiento seguido en la Zona se transmitirá a la Junta de Investigación y Apelación de la Sede, la cual decidirá qué otras pruebas, si las hay, se requieren antes de hacer una recomendación al Director para la decisión definitiva.

destino oficial, deben ser examinadas por la Junta de la Sede.

1040 Nota: La Oficina Sanitaria Panamericana no tiene Tribunal Administrativo y la Junta de Investigación y Apelación constituye la última instancia en las apelaciones. El Consejo Directivo, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo en septiembre de 1950, autorizó al Director a gestionar la participación de la Oficina Sanitaria Panamericana en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al mismo tiempo que la Organización Mundial de la Salud y a través de ella (CD4/R/XVII Rs.2).

1040.1 Mientras no se haya establecido un procedimiento definitivo para recurrir al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas o al Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos, los litigios entre la Oficina y los miembros de su personal a los que no se encuentre una solución de común acuerdo podrán ser llevados ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, si se refieren al cumplimiento del contrato del interesado o son consecuencia de una medida disciplinaria. El Tribunal Administrativo no será competente para entender en ninguna otra clase de apelaciones.

Reconocimiento de que el personal de la Oficina tiene acceso al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. El nuevo texto concuerda con el Artículo 1040.1 y 2 del Reglamento de la OMS y prevé la posibilidad de que en el futuro la OSP utilice el Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos.

<u>No.</u>	<u>Texto actual</u>	<u>Nuevo texto</u>	<u>Observaciones</u>
1040.2	Las apelaciones se interpondrán con arreglo al Estatuto del Tribunal y no serán aceptadas por este a menos que la decisión impugnada tenga carácter definitivo y que el interesado haya agotado todos los demás medios de oposición previstos en el presente Reglamento del Personal y, particularmente, en sus Artículos 1010 a 1030.		
1050	En los servicios de personal de la Oficina se conservarán ejemplares del Reglamento de procedimiento de la Junta de Investigación y Apelación que estarán a disposición de cualquier miembro del personal que lo solicite.	En la <u>Oficina</u> de Personal de la Oficina se conservarán ejemplares del Reglamento de procedimiento de la Junta de Investigación y Apelación y <u>el Estatuto del Tribunal</u> que estarán a disposición de cualquier miembro del personal que lo solicite.	Cambio editorial suscitado por el Artículo 1040 <u>supra</u> . Concuerda con el Artículo 1050 del Reglamento de la OMS.